



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Lunes, 26 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220094000	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Guacamaya	Leidis Maira Garizabal Polo	23/02/2024	Auto Decide - Primero: Corregir El Numeral Primero Del Auto De Fecha 29 De Marzo De 2023, El Cual Quedará De La Siguiete Manera...
08001418901020220094000	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Guacamaya	Leidis Maira Garizabal Polo	23/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Primero: Corregir El Numeral Primero Del Auto De Fecha 29 De Marzo De 2023, El Cual Quedará De La Siguiete Manera: Primero: Decrétese El Embargo Y Secuestro Preventivo Del ...

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 26 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1d03280f-34f6-473a-bea1-10d7a10ba57e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Lunes, 26 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020200005400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coopumana	Martha Fontalvo Pabon	23/02/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001418901020220107300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Ana Sofia Preciado Duque, Maria Pinedo Sermeño	23/02/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001418901020220098500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Evelin Esther Pacheco Barrios, Armando Luis Cuesta Ferrer, Cielo Salazar Martinez	23/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220098500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Evelin Esther Pacheco Barrios, Armando Luis Cuesta Ferrer, Cielo Salazar Martinez	23/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020230012100	Ejecutivo Singular	Reidin Raul Montenegro Palomino	Luis Alfonso Pacheco Ortiz	23/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020230012100	Ejecutivo Singular	Reidin Raul Montenegro Palomino	Luis Alfonso Pacheco Ortiz	23/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 26 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1d03280f-34f6-473a-bea1-10d7a10ba57e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Lunes, 26 De Febrero De 2024



Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 26 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1d03280f-34f6-473a-bea1-10d7a10ba57e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Lunes, 26 De Febrero De 2024



Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 26 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1d03280f-34f6-473a-bea1-10d7a10ba57e



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO 08001418901020220094000

EJECUTANTE CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA NIT: 901.342.102 - 9

EJECUTADO LEIDIS MAIRA GARIZABAL POLO CC 1.082.862.478

ACTUACIÓN: AUTO CORRIGE MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informando que en el mismo fue proferido auto que libra mandamiento de pago. Por medio de escrito de 25 de agosto de 2023, la parte actora solicitó la corrección del mandamiento de pago. Sírvese proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y la solicitud elevada por la parte actora el 25 de agosto del 2023, observa el Despacho que por medio de auto de fecha 29 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago contra la parte demandada, sin embargo, el Despacho encuentra que en numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia se incurrió en un yerro, al indicar que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de EDIFICIO CONDOMINIO ISABELLA, identificada con NIT: 901.088.893-3, siendo lo correcto CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA NIT: 901.342.102 - 9, razón por la que se ordenará la corrección de la misma, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,



RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto de fecha 29 de marzo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA NIT: 901.342.102 - 9, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de LEIDIS MAIRA GARIZABAL POLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.862.478, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas que se discriminan de la siguiente forma:

1. *DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L (2.183.777) por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias que se relacionan a continuación:*

FECHA DE FACTURA	CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION	CUOTA EXTRAORDINARIA ADMINISTRACION	FECHA DE VENCIMIENTO
SALDO DE 01/01/2021	\$ 61.613		10/01/2021
01/02/2021	\$ 66.456		10/02/2021
01/03/2021	\$ 66.456		10/03/2021
01/04/2021	\$ 94.600		10/04/2021
01/05/2021	\$ 122.744	\$ 21.484	10/05/2021
01/06/2021	\$ 122.744	\$ 21.484	10/06/2021
01/07/2021	\$ 122.744	\$ 21.484	10/07/2021
01/08/2021	\$ 94.600	\$ 21.484	10/08/2021
01/09/2021	\$ 94.600	\$ 21.484	10/09/2021
01/10/2021	\$ 94.600		10/10/2021
01/11/2021	\$ 94.600		10/11/2021
01/12/2021	\$ 94.600		10/12/2021
01/01/2022	\$ 94.600		10/01/2022
01/02/2022	\$ 94.600		10/02/2022
01/03/2022	\$ 94.600		10/03/2022
01/04/2022	\$ 94.600		10/04/2022
01/05/2022	\$ 94.600		10/05/2022
01/06/2022	\$ 94.600		10/06/2022
01/07/2022	\$ 94.600		10/07/2022
01/08/2022	\$ 94.600		10/08/2022
01/09/2022	\$ 94.600		10/09/2022
01/10/2022	\$ 94.600		10/10/2022
CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION	\$ 2.076.357		
CUOTA EXTRAORDINARIA ADMINISTRACION	\$ 107.420		
TOTAL ADEUDADO	\$ 2.183.777		

2. *Los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sobre cada una de las cuotas en mora, hasta cuando se satisfaga el total de la obligación.*
3. *Por la suma que resulte por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se sigan causando hacia el futuro, hasta que las obligaciones se encuentren totalmente al día*



4. *Las costas del proceso se liquidarán al momento de dictar sentencia.”*

SEGUNDO: Los demás numerales quedan incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.G.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90ff0668cf248991ceb852a0c2586c7688fd07d8bc213575ba52bb0eebecf28**

Documento generado en 23/02/2024 02:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICADO: 08001418901020200005400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
EJECUTADO: MARTHA FONTALVO PABÓN C.C. 22.439.890
ASUNTO: RESUELVE RECURSO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante correo de fecha 04 de octubre del 2023, la parte actora presenta recurso de reposición contra el auto del 29 de septiembre de 2023, con el fin de que sea declarada la terminación del proceso por transacción, previa aprobación del acuerdo transaccional logrado por las partes, así como la entrega de los títulos de depósitos judiciales a órdenes de este juzgado y el levantamiento de medidas cautelares.

Así mismo, le informo que dentro del expediente no se encuentran solicitudes pendientes de atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de febrero del 2024.

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte actora, contra el auto del 29 de septiembre del 2023, por el cual el Despacho no accedió a la solicitud de terminación por transacción.

ANTECEDENTES

Que, mediante auto del 06 de diciembre del 2021, esta agencia jurídica ordenó seguir adelante la ejecución. Seguidamente, en proveído que data del 24 de octubre de 2022, se ordenó no acceder a la solicitud de terminación por acuerdo de transacción, de la misma forma, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023, nuevamente esta judicatura decidió No acceder a la solicitud de terminación resolviendo lo siguiente en su numeral segundo “Désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6, del auto de fecha 06 de diciembre de 2021, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución”



ARGUMENTOS DE RECURSO

Señaló el recurrente a través de memorial del 04 de octubre de 2023 que, el despacho resolvió en la providencia **“PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en virtud de lo expuesto. SEGUNDO: Désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6, del auto de fecha 06 de diciembre de 2021, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.”**

Aludiendo, además, que el despacho no le ha dado cumplimiento al numeral quinto de la mencionada providencia, sostiene que han transcurrido mas de 20 meses sin que el despacho liquidará y aprobará las costas para que cumpliera con los requisitos previstos según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico y ordenara él envió a la oficina de ejecución.

Indicó, que no hay lugar para decretar la terminación del proceso pues para el primero (01) de septiembre del hogano no se ha cumplido el término de los treinta (30) días hábiles, ya que estos finiquitarían el 10 de septiembre de la anualidad. Por lo anterior, solicita que se reponga el auto del 29 de septiembre de 2023, y se proceda ordenar la terminación del proceso por acuerdo transaccional, sosteniendo que el despacho no ha perdido competencia del proceso por no haber dado el trámite pertinente.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición o revocatoria puede definirse como el remedio procesal tendiente a obtener en la misma instancia donde una decisión fue emitida, se subsanen por contrario los yerros en que aquélla pudo haber incurrido. Se encuentra regulado en el artículo 318 del Código General del Proceso, debiendo interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido; en este entendido, teniendo claro que no existe discusión sobre la oportunidad procesal de interposición del mismo, seguidamente se analizarán los argumentos esgrimidos por el togado de la parte ejecutante para su fundamentación.

En el caso que se estudia, sin hacer hondas consideraciones el despacho observa que le asiste la razón al apoderado de la parte actora pues el expediente de la referencia no ha sido enviado a oficina de ejecución, por consiguiente, se repondrá el auto adiado 29 de septiembre de 2023 notificado en estado No. 119 del 02 de octubre de 2023.

Ahora bien, en lo que respecta al trámite de transacción El artículo 312 del C.G.P., aplicable, señala:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.



Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

Conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Y el inciso 3º del referido Art. 312, señala: *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...).”*

En torno a la figura analizada, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado: *“Para que haya transacción, en el sentido estrictamente jurídico del vocablo, requiérase, según los dictados de la jurisprudencia universal, que los contratantes terminen una controversia nacida, o eviten un litigio que está por nacer, mediante el abandono recíproco de una parte de sus pretensiones, o la promesa que una de ellas hace a la otra de alguna cosa para obtener un derecho claro y preciso.”*

Ahora bien, la parte demandante allegó comunicación electrónica el día 22 de noviembre de 2022, por medio de la cual se aportó escrito contentivo de acuerdo transaccional (Pdf 17-Pag 1-3), en el que las partes convienen en fijar el total de la deuda en la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$22.116.410), acordando en ese orden, solicitar al despacho que se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho, en el sentido de entregar dicha suma a la parte demandante COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1 y el excedente a favor de la demandada MARTHA FONTALVO PABÓN C.C. 22.439.890. Sumado a lo anterior, una vez aceptada la transacción, solicitan al despacho que se ordene la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

Una vez sentado lo anterior, se tiene que, al momento de expedición de la presente providencia, al consultarse los títulos de depósitos judiciales constituidos en favor del presente proceso, a



través del portal web de la rama judicial, se encontraron depósitos que suman un total de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$34.734.550), mientras que la suma acordada en el acuerdo transaccional equivale a VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$22.116.410), se ordenará la entrega de los siguientes títulos a la parte demandante COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004299422	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2020	NO APLICA	\$ 713.438,00
416010004314419	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 770.604,00
416010004326783	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2020	NO APLICA	\$ 768.655,00
416010004346116	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 771.185,00
416010004360532	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 771.675,00
416010004376205	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 771.185,00
416010004391329	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 771.675,00
416010004408182	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 771.675,00
416010004426320	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 771.675,00
416010004440305	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 771.675,00
416010004458433	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2020	NO APLICA	\$ 768.859,00
416010004478250	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 757.574,00
416010004499047	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 772.434,00
416010004520367	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 772.434,00
416010004537866	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 772.434,00
416010004553343	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 772.434,00
416010004572717	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 772.434,00
416010004588666	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 770.461,00
416010004605356	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 772.434,00
416010004625226	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 214.689,00
416010004628812	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 799.335,00
416010004650787	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 799.335,00
416010004666709	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 799.335,00
416010004681409	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2021	NO APLICA	\$ 797.969,00
416010004699277	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 780.957,00
416010004716715	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 800.550,00
416010004734063	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 800.550,00
416010004749515	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 869.375,00
416010004764416	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2022	NO APLICA	\$ 869.375,00

De la misma forma, se entregará el excedente a la parte demandada MARTHA FONTALVO PABÓN C.C. 22.439.890, los siguientes títulos de deposito judicial que se relacionan a continuación:



416010004788496	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 869.375,00
416010004807898	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 866.979,00
416010004846240	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 869.375,00
416010004864602	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 869.375,00
416010004889049	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 869.375,00
416010004904373	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 867.130,00
416010004930847	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 851.407,00
416010004953328	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 871.531,00
416010004971262	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 871.531,00
416010004989861	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 871.531,00
416010005017442	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 871.531,00
416010005029707	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.023.921,00
416010005056717	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 1.021.158,00
416010005074729	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 1.023.921,00

En el caso que nos ocupa encontramos que el escrito de transacción, reúne los requisitos exigidos por el Artículo 312 del Código General del Proceso. De acuerdo con lo anterior, y habiéndose verificado que en el cuaderno de medidas cautelares no se encuentran solicitudes pendientes de atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos, el despacho procederá a aprobarla y dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto adiado 29 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **APROBAR LA TRANSACCIÓN** celebrada entre COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1, contra MARTHA FONTALVO PABÓN C.C. 22.439.890.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR TRANSACCION del presente proceso ejecutivo, promovido por COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1, contra MARTHA FONTALVO PABÓN C.C. 22.439.890.

CUARTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En caso de existencia de embargo de remanente, por Secretaría póngase a disposición del primero que lo hubiere embargado, previo requerimiento del Despacho respectivo sobre la vigencia de la medida.



QUINTO: Ordenar que los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación, sean entregados a la parte demandante COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de este proveído.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 22439890 Nombre MARTHA FONTALVO PABON

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004299422	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2020	NO APLICA	\$ 713.438,00
416010004314419	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 770.604,00
416010004326783	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2020	NO APLICA	\$ 788.655,00
416010004346116	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 771.185,00
416010004360532	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 771.675,00
416010004376205	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 771.185,00
416010004391329	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 771.675,00
416010004408182	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 771.675,00
416010004426320	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 771.675,00
416010004440305	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 771.675,00
416010004458433	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2020	NO APLICA	\$ 768.859,00
416010004478250	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 757.574,00
416010004499047	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 772.434,00
416010004520367	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 772.434,00
416010004537866	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 772.434,00
416010004553343	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 772.434,00
416010004572717	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 772.434,00
416010004588666	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 770.461,00
416010004605356	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 772.434,00
416010004625226	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 214.689,00
416010004628812	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 799.335,00
416010004650787	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 799.335,00
416010004666709	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 799.335,00
416010004681409	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2021	NO APLICA	\$ 797.969,00
416010004699277	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 780.957,00
416010004716715	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 800.550,00
416010004734063	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 800.550,00
416010004749515	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 869.375,00
416010004764416	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2022	NO APLICA	\$ 869.375,00



SEXTO: Ordenar que los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación, sean entregados a la parte demandada MARTHA FONTALVO PABÓN C.C. 22.439.890, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de este proveído.

416010004989861	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 871.531,00
416010005017442	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 871.531,00
416010005029707	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.023.921,00
416010005056717	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 1.021.158,00
416010005074729	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 1.023.921,00
416010004788496	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 869.375,00
416010004807898	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 866.979,00
416010004846240	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 869.375,00
416010004864602	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 869.375,00
416010004889049	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 869.375,00
416010004904373	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 867.130,00
416010004930847	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 851.407,00
416010004953328	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 871.531,00
416010004971262	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 871.531,00

SEPTIMO: Ordenar que los demás títulos de depósito judicial que reposan dentro del proceso y los que llegaren a constituirse con posterioridad a esta providencia sean devueltos a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los numerales cuarto, quinto y sexto de este proveído.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que dentro del término de tres (03) días, allegue al despacho el título de ejecución PAGARÉ, aportado de forma digital con demanda, el cual deberá presentar de forma física en las dependencias de este Despacho, a fin de efectuar el desglose correspondiente.

NOVENO: Sin costas en esta instancia.

DECIMO: Notificado y ejecutoriado este auto, por conducto de SECRETARÍA de este despacho CERTIFÍQUESE si hay lugar a entrega de depósitos judiciales que no estén prescritos. ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones del caso.

UNDECIMO: Ordenar por intermedio de secretaría, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud de ejecución en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

K.J

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991f2f5254b55847977a90418cfed755ddca9947c1f6c19620aaa8a298dc24a8**

Documento generado en 23/02/2024 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUATÍA
RADICADO: 08001418901020220107300
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, Nit. 802.022.275-2
DEMANDADOS: ANA SOFIA PRECIADO DUQUE, C.C: 32.688.597
MARIA PINEDO SERMEÑO C.C: 38.565.736
ACTUACIÓN: AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR TRANSACCION.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de terminación, la cual fuere aportada autenticada para su trámite. Al Despacho para lo estime proveer.

Así mismo, le informo que no se encuentran otras solicitudes pendientes de atender, y no está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En el caso sometido a estudio, el apoderado de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, Nit. 802.022.275-2, junto con las demandadas ANA SOFIA PRECIADO DUQUE, C.C: 32.688.597 y MARIA PINEDO SERMEÑO C.C: 38.565.736, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal; pide al Despacho dar por terminado el proceso por cuanto han transado la presente obligación con el pago por parte de las demandadas al demandante por valor de \$13.147.075, de los cuales \$6.240.000 manifiestan haber sido cancelados por las demandadas y el saldo de \$6.907.075 deberá ser cancelado con los títulos judiciales que le han sido descontados a las demandadas ANA SOFIA PRECIADO DUQUE, C.C: 32.688.597 y MARIA PINEDO SERMEÑO C.C: 38.565.736.

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento ledé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Y el inciso 3º del referido Art. 312, señala: “El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”.

En torno a la figura analizada, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado: “Para que haya transacción, en el sentido estrictamente jurídico del vocablo, requiérase, según los dictados de la jurisprudencia universal, que los contratantes terminen una controversia nacida, o eviten un litigio que está por nacer, mediante el abandono recíproco de una parte de sus pretensiones, o la promesa que una de ellas hace a la otra de alguna cosa para obtener un derecho claro y preciso.”.

En el caso sometido a estudio, se allegó un contrato de transacción celebrado entre el apoderado de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, Nit. 802.022.275-2, junto con las demandadas ANA SOFIA PRECIADO DUQUE, C.C: 32.688.597 y MARIA PINEDO SERMEÑO C.C: 38.565.736, en la cual se transó la obligación en la suma de TRECE



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$13.147.075), cifra ésta que se ajusta a la posible liquidación del crédito y costas; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor.

Se evidencia en el acuerdo de transacción, donde las partes manifiestan que *“de la suma anteriormente pactada, las demandadas realizaron un pago en efectivo por valor de \$ 6.240.000 (Seis millones doscientos cuarenta mil pesos M/Cte.), el saldo restante, la suma de 6.907.075 (Seis Millones Novecientos Siete Mil Setenta y Cinco Pesos M/Cte.), se cancelara con los descuentos realizados a los demandados, por producto de la medida cautelar que recae sobre los salarios de los demandados.*

TERCERO: Sobre los títulos valores descontados a las deudoras, el valor a descontar a la señora ANA SOFIA PRECIADO DUQUE, identificada con CC No. 32.688.597, es la suma de \$3.247.708, la suma de \$3.659.367, será descontada a la señora MARIA FERNANDA PINEDO SERMEÑO, identificada con CC No 38.565.736, para así completar el valor total del acuerdo de transacción”

Así mismo, se tiene que, al momento de expedición de la presente providencia, al consultarse los títulos constituidos en favor del presente proceso a través del portal web de Banco Agrario, respecto de la demandada ANA SOFIA PRECIADO DUQUE, C.C: 32.688.597, se encontraron los que a continuación se relacionan:



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	32688597	Nombre	ANA SOFIA PRECIADO DUQUE	Número de Títulos
						6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010005056017	8020222752	COOPERATIVA COOCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 1.154.469,00
416010005075736	8020222752	COOPERATIVA COOCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 1.125.219,00
416010005102856	8020222752	COOPERATIVA COOCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 1.125.219,00
416010005127236	8020222752	COOPERATIVA COOCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 1.125.219,00
416010005149628	8020222752	COOPERATIVA COOCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 1.125.219,00
416010005172226	8020222752	COOPERATIVA COOCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2024	NO APLICA	\$ 1.373.502,00
Total Valor						\$ 7.028.847,00

De igual forma, se tiene que, al momento de expedición de la presente providencia, al consultarse los títulos constituidos en favor del presente proceso a través del portal web de Banco Agrario, respecto de la demandada MARIA PINEDO SERMEÑO C.C: 38.565.736, se encontraron los que a continuación se relacionan:



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	38565736	Nombre	MARIA FERNANDA PINEDO SERMENO	Número de Títulos
						6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010005056049	8020222752	COOPERATIVA COOCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 601.041,00
416010005075763	8020222752	COOPERATIVA COOCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 585.813,00
416010005102884	8020222752	COOPERATIVA COOCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 585.813,00
416010005127261	8020222752	COOPERATIVA COOCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 697.117,00
416010005149652	8020222752	COOPERATIVA COOCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 585.813,00
416010005172250	8020222752	COOPERATIVA COOCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2024	NO APLICA	\$ 603.770,00
Total Valor						\$ 3.659.367,00

Como quiera que los títulos señalados anteriormente suman un total de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$10.688.214), mientras que valor total de la obligación que se pagará con los descuentos realizados a los demandados, producto de la medida cautelar que cae sobre los salarios de los demandados de acuerdo a lo pactado por las partes, corresponde a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.907.075), se hace necesario ordenar la entrega de



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

los títulos 416010005056017, 416010005075736, 416010005102856, y 416010005127236 descontados a la demandada ANA SOFIA PRECIADO DUQUE C.C: 32.688.597 cuya sumatoria es \$4.530.126, así como ordenar la entrega de los títulos 416010005056049, 416010005075763, y 416010005102884 descontados a la demandada MARIA FERNANDA PINEDOS CC 38.565.736, y a su vez, ordenar el fraccionamiento del título 416010005127261 cuyo valor es de \$ 697.117 en dos títulos de depósito judicial, uno por valor de \$92.835 para ser entregado al ejecutante, y uno por valor de \$604.282 para ser devuelto a la demandada, y dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, Nit. 802.022.275-2, junto con los demandados ANA SOFIA PRECIADO DUQUE, C.C: 32.688.597 y MARIA PINEDO SERMEÑO C.C: 38.565.736, y **APROBAR LA TRANSACCIÓN** conforme al Art. 312 del CGP y a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que los títulos de depósito judicial relacionados a continuación sean entregados a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, Nit. 802.022.275-2 a través de su representante legal por concepto de las consignaciones efectuadas en el proceso a nombre de ANA SOFIA PRECIADO DUQUE C.C: 32.688.597.

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	32688597	Nombre	ANA SOFIA PRECIADO DUQUE	
Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010005056017	8020222752	COOPERATIVA COOCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 1.154.469,00
416010005075736	8020222752	COOPERATIVA COOCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 1.125.219,00
416010005102856	8020222752	COOPERATIVA COOCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 1.125.219,00
416010005127236	8020222752	COOPERATIVA COOCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 1.125.219,00

TERCERO: ORDENAR que los títulos de depósito judicial relacionados a continuación sean entregados a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, Nit. 802.022.275-2 a través de su representante legal por concepto de las consignaciones efectuadas en el proceso a nombre de MARIA FERNANDA PINEDO SERMENO 38.565.736:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	38565736	Nombre	MARIA FERNANDA PINEDO SERMENO	
Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010005056049	8020222752	COOPERATIVA COOCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 601.041,00
416010005075763	8020222752	COOPERATIVA COOCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 585.813,00
416010005102884	8020222752	COOPERATIVA COOCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 585.813,00

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 416010005127261 cuyo valor es \$ 697.117, constituido dentro del proceso de la referencia, en dos títulos de depósitos judiciales, uno por valor de \$92.835 para ser entregado al ejecutante y dar por terminado el presente proceso ejecutivo; y, otro por valor de \$604.282, para ser entregado a la demandada a quien fue descontado.

QUINTO: Una vez entregado el dinero correspondiente a la parte demandante, hágase entrega a las partes demandadas ANA SOFIA PRECIADO DUQUE, C.C: 32.688.597 y MARIA PINEDO SERMEÑO C.C: 38.565.736 del saldo de dineros a ella descontados en virtud de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En caso de existencia de embargo de remanente, por Secretaría, póngase a disposición



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

del primero que lo hubiere embargado, previo requerimiento al Despacho respectivo sobre la vigencia de la medida.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que dentro del término de tres (03) días, allegue al despacho el título de ejecución Letra de Cambio fechada 11 de noviembre 2021, aportado de forma digital con demanda, el cual deberá presentar de forma física en las dependencias de este Despacho, a fin de efectuar el desglose correspondiente.

OCTAVO: Ordenar el desglose del título valor, que sirvieron de base para el recaudo, cuyas constancias se dejaran por secretaría en la plataforma TYBA-SIGLO XXI, de que el proceso terminó por transacción, previa cancelación del arancel judicial.

NOVENO: Aceptar que los firmantes del acuerdo transaccional renuncien a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

DÉCIMO: Archívese el expediente previo las anotaciones del caso. (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO

LA JUEZ

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 170d265f03bd45eb1f1490da807f35fe261dfc481bc8c86d32d170a0fce10365

Documento generado en 23/02/2024 12:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220098500
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD, NIT 901328112-4
DEMANDADO: ARMANDO LUIS CUESTA FERRER, C.C. 8.565.171
EVELIN ESTHER PACHECO BARRIOS C.C. 1.042.416.141
CIELO SALAZAR MARTINEZ C.C. 22.737.842
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su despacho el proceso de la referencia 08001418901020220098500, informándole que se encuentra vencido el término durante el cual se ordenó que el expediente permaneciera en secretaría. Al respecto me permito indicar que, la parte demandante allegó escrito para subsanar la demanda. Sírvese proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el trámite de admisión de la demanda, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso para los procesos Ejecutivos, se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de radicado bajo el número 08001418901020220098500, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD, NIT 901328112-4, en contra de ARMANDO LUIS CUESTA FERRER, C.C. 8.565.171, EVELIN ESTHER PACHECO BARRIOS C.C. 1.042.416.141, CIELO SALAZAR MARTINEZ C.C. 22.737.842.

Dentro del estudio del acápite de pretensiones de la demanda, la misma busca el cobro del capital pactado, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se constituyó en mora hasta que se efectuó el pago correspondiente.

En consecuencia, a lo anterior, se tiene que las pretensiones económicas edificadas por el demandante tienen vocación de prosperidad, toda vez que las obligaciones dinerarias fueron fulminadas dentro título adosado como estipendios que se ajustan a las disposiciones que contempla el artículo 422 del CGP, frente a los presupuestos de claridad, expresividad y exigibilidad del título ejecutivo y las disposiciones emitidas en el artículo 709 y ss del Código de Comercio, para lo cual se ordenará la orden de pago por las cifras enunciadas.

Así mismo, encuentra esta sede judicial que la presente demanda se encuentra ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y ss. del C.G.P y los enunciados en el antiguo Decreto 806 de 4 de junio 2.020 hoy Ley 2213 de 2022; así mismo se encuentra que el título valor adosado dentro del derrotero, se encuentra ajustado a las disposiciones contenidas en el artículo 442 de la norma en comento concerniente a derivarse de una obligación clara, expresa y exigible.

Por todo lo anterior y al no atisbarse vicios o yerros de tipo procesal el juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD, NIT 901328112-4, en contra de ARMANDO LUIS CUESTA FERRER, C.C. 8.565.171, EVELIN ESTHER PACHECO BARRIOS C.C. 1.042.416.141, y CIELO SALAZAR MARTINEZ C.C. 22.737.842, para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas consignadas en Pagaré:

- a. La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000), por concepto de capital contenido en Pagaré del 30 de octubre de 2021.
- b. Por la suma de los intereses de corrientes y moratorios desde la fecha que se constituyó en retardo, liquidados desde la fecha en que se constituyó en retardo, hasta que se verifique el pago de la obligación, los cuales se liquidaran en su debida oportunidad procesal cada mes conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectué el pago de las obligaciones.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título base de ejecución de la presente demanda ejecutiva el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial.

TERCERO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la ley 2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

QUINTO: Tener al (la) dr(a). ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

K.J

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aaa16e8edb3f15f0f84bfd4f10649c9cef9ea4d87f847b37175677c49cf31a1**

Documento generado en 23/02/2024 02:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230012100
DEMANDANTE: REIDIN RAUL MONTENEGRO PALOMINO, CC. No. 1.045.751.092
DEMANDADO: LUIS ALFONSO PACHECO ORTIZ, CC. No. 1.140.867.137
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su despacho el proceso de la referencia 08001418901020230012100, informándole que se encuentra vencido el término durante el cual se ordenó que el expediente permaneciera en secretaría. Al respecto me permito indicar que, la parte demandante allegó escrito para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el trámite de admisión de la demanda, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso para los procesos Ejecutivos, se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de radicado bajo el número 08001418901020230012100, promovida por REIDIN RAUL MONTENEGRO PALOMINO, CC. No. 1.045.751.092, en contra de LUIS ALFONSO PACHECO ORTIZ, CC. No. 1.140.867.137.

Dentro del estudio del acápite de pretensiones de la demanda, la misma busca el cobro del capital pactado, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se constituyó en mora hasta que se efectuó el pago correspondiente.

En consecuencia, a lo anterior, se tiene que las pretensiones económicas edificadas por el demandante tienen vocación de prosperidad, toda vez que las obligaciones dinerarias fueron fulminadas dentro título adosado como estipendios que se ajustan a las disposiciones que contempla el artículo 422 del CGP, frente a los presupuestos de claridad, expresividad y exigibilidad del título ejecutivo y las disposiciones emitidas en el artículo 709 y ss del Código de Comercio, para lo cual se ordenará la orden de pago por las cifras enunciadas.

Así mismo, encuentra esta sede judicial que la presente demanda se encuentra ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y ss. del C.G.P y los enunciados en el antiguo Decreto 806 de 4 de junio 2.020 hoy Ley 2213 de 2022; así mismo se encuentra que el título valor adosado dentro del derrotero, se encuentra ajustado a las disposiciones contenidas en el artículo 442 de la norma en comento concerniente a derivarse de una obligación clara, expresa y exigible.

Por todo lo anterior y al no atisbarse vicios o yerros de tipo procesal el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de LUIS ALFONSO PACHECO ORTIZ, CC. No. 1.140.867.137, y a favor de REIDIN RAUL MONTENEGRO PALOMINO, CC. No. 1.045.751.092, por las siguientes sumas de dinero:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

- a. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000), por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio del 22 de junio de 2022.
- b. Los intereses moratorios causados desde la fecha que se constituyó en retardo, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título base de ejecución de la presente demanda ejecutiva el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial.

TERCERO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la ley 2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

QUINTO: Tener al (la) dr(a). JEAN CARLOS RIVERA MUÑOZ como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

K.J

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5730dd9b4ee29d6b91efee3ba651621c6009aa0b7b8f9b66bffa25d1dae56554**

Documento generado en 23/02/2024 12:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>